CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la Señora Juez, informando que la parte no subsanó la demanda. Sírvase proveer. Santiago de Cali, cuatro (07) de febrero de dos mil veintiuno (2020).

La Secretaria,

Clauder Cachra

CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVÀEZ.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, cuatro (04) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Auto:	236
Radicado:	76001 31 10 014 2020-00313-00
Proceso:	DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN
	MARITAL DE HECHO
Demandante:	CARMEN DILIA GRISALES RIVERA
Demandada:	HEREDEROS DE VICTOR ZAPATA
Decisión:	Rechaza Demanda

Correspondió a este despacho el conocimiento de la presente demanda de **DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO**, la que por auto del pasado 25 de enero, notificado por estados del 26 del citado mes y año, para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanara en los aspectos a los que se contraía dicha decisión.

No obstante lo anterior, no fue subsanada dentro del término concedido para ello, y de conformidad con lo preceptuado por el art. 90 del CGP, se procederá a rechazar la misma.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado Catorce de Familia de Cali,

RESUELVE

PRIMERO. RECHAZAR la presente demanda de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO iniciado por la señora CARMEN DILIA GRISALES RIVERA contra los HEREDEROS DE VICTOR ZAPATA.

SEGUNDO. ORDENAR la devolución de las presentes diligencias y de los anexos a ellas acompañados, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY AMPARO NIÑO RUANO Juez.

pam

El canal de comunicación con despacho es el correo electrónico: j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co; y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página de la rama judicial.

La presente providencia se notifica

por Estado Electrónico No. 17

del 5 de febrero de 2020